



**RESOLUCIÓN N° 0998**  
**(31 de diciembre de 2018)**

Por medio del cual se declara desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186182 de 2018, que tiene por objeto contractual: *"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS SEDES DE PASTO, IPIALES Y TÚQUERRES"*.

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en: *"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS SEDES DE PASTO, IPIALES Y TÚQUERRES"*.



Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *"Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)"*.

Que el día 21 de diciembre de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186182 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: *"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS SEDES DE PASTO, IPIALES Y TÚQUERRES"*, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

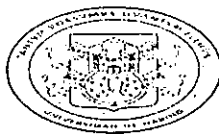
Que el día 24 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la visita de obra con asistencia obligatoria, en la cual se hizo presente el proponente Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña.

Que la Universidad de Nariño, el día 24 de diciembre del presente año, publicó la adenda 001, por medio de la cual Modificó los numerales 10.2.17 (personal mínimo requerido) y 11.1.1 (condiciones de experiencia).

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 26 de diciembre del año en curso hasta las nueve (9:00 am) de la mañana, se recibió una (1) propuesta correspondiente al proponente: Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.067.406 de Pasto (N), una vez cerrada la convocatoria, a las once de la mañana (11:00 am), se presentaron en la Oficina de Compras y Contratación las siguientes propuestas de: Ing. Jose Feliz Yepez Chamorro, Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios, Ing. Fabio Arturo Martínez Apraiz, a las cuales se les aplicó la causal de rechazo contemplada en el numeral 10.2.18.2., que su letra señala: *"Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar diferente al establecido para tal efecto en los términos de referencia"*.

Que siguiendo el orden del cronograma, el día 26 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe el mismo día en mención en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó inicialmente que el proponente prenombrado había cumplido a satisfacción con los requisitos habilitantes, sin embargo, el comité técnico evaluador una vez se le corrió traslado de la propuesta, verificó algunas falencias entre las que se encontraban:

Respecto al numeral 10.2.17.1. personal mínimo requerido – residente de obra se informó que no cumplía con el curso básico en trabajo en alturas por no encontrarse vigente y no acreditaba la experiencia en obras de mantenimiento, adecuaciones o construcción en un área no inferior a 5.000 m<sup>2</sup> de construcción, pues solo contaba con 2495,49 m<sup>2</sup>. Por otra parte, en lo referente al especialista en salud ocupacional se indicó que no cumplía con el certificado de trabajo en alturas por no encontrarse vigente el documento aludido.



Que la oficina de Compas y Contratación, el día 28 de diciembre de la presente anualidad, realizó un requerimiento al proponente Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña, solicitando la información indicada anteriormente, la cual debía entregarse hasta las cinco de la tarde del mismo día, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, Art. 5, parágrafo 1º que reza:

*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Sin embargo para la fecha y hora establecida por la Universidad, el Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña no allegó la información solicitada, razón por la cual se le aplica la causal de rechazo indicada en el numeral 10.2.18.1, que reza: "*Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera*", y lo dispuesto en la ley 1882 de 2018 precitada en la parte de arriba.

En contera, la Universidad de Nariño procederá a declarar desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186182 de 2018, teniendo en cuenta que el único proponente Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña, no cumplió a satisfacción con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones, razón por la cual se rechaza su propuesta.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

- PRIMERO.-** DECLARAR desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186182 de 2018, que tiene por objeto contractual: "*REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS SEDES DE PASTO, IPIALES Y TÚQUERRES*", de conformidad con lo expuesto parte motiva del presente acto administrativo.
- SEGUNDO.-** ORDENAR nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía con el objeto contractual: "*REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS SEDES DE PASTO, IPIALES Y TÚQUERRES*", según lo establecido en Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 Parágrafo 1.



**TERCERO.-**

NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al proponente Ing. Tito Alejandro Hormaza Peña y adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO.-**

Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.

**QUINTO.-**

Junta de Compras y Contracción, Oficina de Compras y Contratación, Fondo de Construcciones, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los treinta y un días (31) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla Guerrero - Profesional Compras y Contratación  
Revisó: Liseth Toro Robles - Coordinadora Compras y Contratación.

ESPACIO EN BLANCO